



2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123, 124 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 110, 111, y 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dice

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 139 Bis.- La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado De México Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

En mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE LUVIANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el Municipio de Luvianos, su aplicación corresponde al Ayuntamiento, por conducto





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Luvianos a quien en lo sucesivo se le denominará el Instituto.

Artículo 2.- Todas las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y obligatorias para todo servidor público, ciudadano y/o visitante que haga uso de las instalaciones Deportivas Municipales ya sea que practique, aprenda, y/o dirija, enseñe cualquier disciplina deportiva, o bien sea solo espectador.

Artículo 3.- Los derechos y obligaciones que presenta el reglamento son irrenunciables.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **REGLAMENTO INTERNO:** Reglas Dictadas por la Autoridad Competente con la finalidad de su debido cumplimiento para uso de las instalaciones Deportivas Municipales de Luvianos;
- II. **REGLAMENTO:** Normas de Validez Municipal.
- III. **IMCUFIDEL:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Luvianos;
- IV. **INSTALACIONES DEPORTIVAS:** Conjunto de instalaciones para el uso de una colectividad con la finalidad de prácticas deportivas;
- V. **ENTRENADOR (A):** Persona con estudios especializados y reconocimiento oficial en una disciplina deportiva específica.
- VI. **ACTIVADOR (A) FISICO (A):** Persona con estudios y capacitación en cultura física.

Artículo 5.- Integran las Instalaciones Deportivas los diversos y diferentes espacios públicos:

- I. Canchas de usos múltiples;
- II. Canchas de basquetbol;
- III. Cancha de Futbol rápido;
- IV. Cancha de Futbol soccer;
- V. Áreas de juegos infantiles;
- VI. Areneros;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- VII. Gradas;
- VIII. Baños;
- IX. Escaleras;
- X. Rampas;
- XI. Áreas verdes;
- XII. Áreas en común;

Artículo 6.- Es Facultad del (a) Titular del IMCUFIDEL en coordinación con el Ayuntamiento gestionar ante las autoridades competentes, la construcción y mejoramiento de las instalaciones y áreas deportivas del Municipio de Luvianos

TITULO SEGUNDO **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS y LAS SERVIDORES (AS)** **PÚBLICOS QUE LABOREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES** **IMCUDIFEL**

CAPÍTULO I

Artículo 7.- Los (las) Servidores (as) Públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, expedidos por la Dirección de Administración del Municipio y/o en su caso del (a) director (a) del IMCUFIDEL.

Artículo 8.- Los requisitos que se requieren para ingresar al Servicio Público de la Administración, dentro de las Instalaciones del IMCUFIDEL serán los siguientes:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que autorice el (la) titular de la Dirección de Administración del Municipio;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido separado del Servicio Público por causas previstas en artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VI. Gozar de buena salud, la cual se comprobará a través de certificados médicos, mismos que serán analizados y valorados por el titular de la Dirección del IMCUFIDEL;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para el puesto que se desea cubrir.
- VIII. No estar inhabilitado para el ejercicio del Servicio Público.

Estos requisitos de capacidad serán valorados a través de evaluaciones de conocimiento y experiencia

Artículo 9.- Para la comprobación de los requerimientos antes señalados, es necesario que el (la) aspirante al Servicio Público presente la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Constancia domiciliaria;
- III. Credencial de Elector;
- IV. Constancia de estudios y/o cedula profesional
- V. Currículum vitae;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VII. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VIII. Cartilla militar en caso de ser procedente

Artículo 10.- Todos los (las) Servidores (as) Públicos del Municipio, deberán de recibir sus nombramientos o contratos de trabajo, según el puesto que desempeñe, así como su respectivo gafete. Los instrumentos de contratación antes mencionados serán emitidos y autorizados por el (la) titular de la Dirección de Administración.

Artículo 11.- Los nombramientos, contratos o formato único de movimientos de personal de los Servidores Públicos, que expida la Dirección de Administración deberán de contener:

- I. Nombre completo del (a) Servidor (a) Público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sean Servidores Públicos generales, de confianza o eventuales, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Firma del (a) Servidor (a) Público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, así como el fundamento legal de esta atribución.

Artículo 12.- El nombramiento, contrato de trabajo o formato único de movimientos de personal aceptado quedará sin efectos, si el (a) Servidor (a) Público al inicio de la relación laboral no se presenta a tomar posesión del cargo conferido por el





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Municipio, en un término de tres días hábiles inmediatos posteriores, sin justificación fehaciente alguna.

CAPITULO II **DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.**

Artículo 13.- El IMCUFIDEL tiene el interés de que sus Servidores (as) Públicos que laboran en él; fuere cual fuere su rango o categoría o área laboral, cuenten con todas las medidas de protección laboral, para con el fin de que en el desempeño de su encomienda conferida por la Institución Pública se desarrollen con eficacia, eficiencia, honradez y lealtad, en el servicio de la población Luvianense. Es por ello que el IMCUFIDEL establece las siguientes condiciones generales de trabajo.

CAPÍTULO III **DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS.**

Artículo 14.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el (la) servidor (a) público está a disposición del IMCUFIDEL para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la Administración Pública Municipal, sin que exceda los máximos legales.

Artículo 15.- La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;(06: 00 – 12:00)
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; (12:00 – 18:00)
- III. Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna. (16:00 – 20:00)

Artículo 16.- Durante el horario de labores ningún Servidor (a) Público deberá suspender las funciones asignadas salvo autorización de su jefe inmediato debiéndose notificar la misma, a la Dirección de Administración, para efectos de control de asistencia.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Artículo 17.- El (la) servidor (a) público tendrá derecho a un descanso de media hora cuando, el cual será utilizado para sus alimentos, en el caso de que trabaje en horario continuo de más de siete horas y cuando menos de una hora, en horario discontinuo.

Artículo 18.- Cuando el (la) servidor (a) público no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante la hora de descanso o de comidas, el tiempo correspondiente le será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Se tomará en consideración la puntualidad en el horario de comida, no habrá ningún tipo de tolerancia, por lo que los (las) Servidores (as) Públicos deberán de registrar su tarjeta o el medio de inspección asignado, oportunamente, de lo contrario serán acreedores a una sanción consistente al descuento de media día de salario de trabajo.

Artículo 19.- Cuando por circunstancias especiales, siniestro o riesgo inminente se requiera del servicio de algún (a) Servidor (a) Público, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo que las Instalaciones demanden o juzgue necesario para combatir estas contingencias, sin que esto genere pago de tiempo extra.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 20.- Al (a) Servidor (a) Público sindicalizado se le otorgará permiso por escrito para asistir a los eventos que el sindicato realice, previa autorización del jefe inmediato para que no constituya una responsabilidad laboral.

Artículo 21.- La Dirección de Administración sólo podrá conceder a los (as) Servidores (as) Públicos permisos hasta por un máximo a tres días laborables, para ausentarse del trabajo con goce de sueldo, siempre que medie consentimiento expreso de autorización de su jefe inmediato.

Artículo 22.- Los permisos con goce de sueldo aplicaran, de forma preferente, en los siguientes casos:

- I. Por accidentes graves de padres, hijos (as), cónyuge o concubina y hermanos (as) del (la) Servidor (a) Público;
- II. Por la privación de la libertad de padres, hijos (as), cónyuge o concubina y hermanos del (a) Servidor (a) Público;
- III. Por nacimiento de algún hijo (a) del (a) Servidor (a) Público;
- IV. Por desastre natural que cause daño total en los bienes del (a) Servidor (a) Público;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- V. Los demás que el Municipio o encargado (a) de la Dirección de Administración considere de fuerza mayor.

Los casos que no se contemplan en las fracciones anteriores o que no se consideren de fuerza mayor no serán objeto de pago de salario por la inasistencia.

Artículo 23.- Las licencias y permisos sin goce de sueldo es a partir del cuarto día y hasta un máximo de 90 días, serán solicitados por el interesado o, cuando proceda, por conducto de la representación sindical, para la autorización de la Dirección de Administración y del área donde laboral el (a) Servidor (a) Público, notificándose al empleado con un mínimo de 72 horas de anticipo.

Artículo 24. - Las Servidoras Públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el Municipio.

Artículo 25.- Los (las) servidores (as) públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo (a) o de adopción.

Artículo 26.- A los (las) Servidores (as) Públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean Servidores (as) Públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

CAPITULO V DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS JUSTIFICADAS E INJUSTIFICADAS.

Artículo 27.- Todo (a) Servidor (a) Público que preste sus servicios laborables para el IMCUFIDEL, tiene la obligación de registrar su asistencia desde el primer día de la semana y subsecuente con la obligación de firmar al momento con la tarjeta checadora y/o lista de asistencia correspondiente, ya que en caso contrario será invalido el registro y en su caso se le considerará como falta.

Artículo 28.- El horario de entrada a laborar en el Municipio será conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, otorgándosele a todo el





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

personal un lapso de diez minutos para que firme asistencia, más no aplicara en el momento de firmar hora de salida.

Artículo 29.- El registro extemporáneo realizado después del minuto diez hasta el minuto quince de lo establecido en el artículo anterior, será considerado como retardo. La acumulación de tres retardos dará pauta a una falta subsecuente a una sanción económica, aplicada en descuento a un día de salario y será considerado como falta injustificada.

Artículo 30.- El registro de asistencia realizado después del minuto dieciséis, de la jornada, será calificada como falta injustificada.

Artículo 31.- Después de haber registrado su entrada, el (la) Servidor (a) Público deberá presentarse de forma inmediata a su área de trabajo, a efecto de iniciar con su labor encomendada, en caso de que no fuere así y se compruebe que el (la) Servidor (a) Público no se encuentra en su lugar de trabajo, injustificadamente, será causa de sanción económica, la cual consistirá en descuento de un día de salario. En causa de reincidir, será causa de rescisión laboral.

Artículo 32.- Por ningún motivo los (as) Servidores (as) Públicos tendrán autorización de ausentarse de su lugar de trabajo mientras dura su jornada laboral, salvo por circunstancias de fuerza mayor o bien porque la naturaleza de su trabajo así lo requiera.

Artículo 33.- Todo (a) aquel (la) Servidor (a) Público que, por sus funciones de trabajo, tenga la necesidad de utilizar ropa o indumentaria especial, deberá equiparse y cambiarse antes de checar su hora de entrada.

Artículo 34.- Cuando el (la) Servidor (a) Público tenga la necesidad de faltar a sus labores por incapacidad derivado de accidente de trabajo, enfermedad o privación temporal de la libertad, por el conducto que crea conveniente deberán presentar ante el (la) titular de su área de trabajo en un lapso no mayor a 2 días, el original de la incapacidad expedida por el I.S.S.E.M.y.M. o el comprobante judicial por el cual fue privado de su libertad, para que por escrito, se remita la información a la Dirección de Administración.

Artículo 35.- Las incapacidades médicas expedidas por el I.S.S.E.M.y.M. serán pagadas, conforme a los lineamientos que establece la Ley del propio Instituto de Salud, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Artículo 36.- Los (as) Servidores (as) Públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el I.S.S.E.M.y.M, tendrán derecho a sus incapacidades inherentes a la propia Ley de éste Instituto de Salud y que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga menos de un año de servicio: se le concederá licencia hasta por 15 días de goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más con medio sueldo; y hasta por 30 días más, sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio: hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo; y hasta con 60 días más sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de 5 a 10 años de servicio: hasta 45 días, con goce de sueldo íntegro; hasta 45 días más, con medio sueldo; y hasta 90 días más sin goce de sueldo;
- IV. Cuando tenga 10 o más años de servicio: hasta 70 días, con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más, con medio sueldo; y hasta 120 días más, sin goce de sueldo.
- V. Para los efectos de las fracciones anteriores, los Servidores Públicos podrán gozar del beneficio, de forma continua o discontinua, una sola vez cada año.
- VI. En caso de permiso por llegar tarde, salir antes de la hora de labores permiso en general y para ausentarse de sus labores temporalmente, deberán los (las) Servidores (as) Públicos registrar la hora de entrada y especificar el motivo, a la Dirección de Administración, así mismo, deberán registrar su salida de labores en las tarjetas de control y/o listas de asistencia.

Artículo 37.- En caso de inasistencia, el (la) Servidor (a) Público deberá comunicar al Área de Recursos Humanos, en un plazo de 24 horas, siguientes al momento que debió presentarse a trabajar.

Artículo 38.- El no dar aviso dentro del plazo antes mencionado, se le considerará como falta injustificada.

Artículo 39.- Las recetas de los médicos del I.S.S.E.M.y.M. y/o médicos particulares, no justifican las faltas de trabajo.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Artículo 40.- Cuando se justifique la permanencia de algún (a) Servidor (a) Público en el I.S.S.E.M.y.M, deberá de entregarse el comprobante a la Dirección de Administración, para efectos de justificar su estancia.

Artículo 41.- Se considerará que el (la) Servidor (a) Público abandonó sus labores, cuando no registre su hora de salida sin previa autorización por escrito, y de igual manera se le considerara como falta.

CAPITULO VI DE LAS VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO.

Artículo 42.- Todos (as) los (as) Servidores (as) Públicos disfrutarán de un día de descanso obligatorio por cada cuarenta y ocho horas de trabajo a excepción de los que gozan jornadas de trabajo especiales o bien por necesidades del servicio o causas de fuerza mayor.

Artículo 43.- Los (as) Servidores (as) Públicos gozarán de dos periodos vacacionales anuales como se rige en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Artículo 44.- No podrán gozar de los periodos vacacionales los (as) Servidores (as) Públicos que no hayan cumplido 6 meses en el servicio antes de iniciar el periodo correspondiente.

Artículo 45.- Las vacaciones son irrenunciables, excepto cuando se requiera laborar por necesidades del servicio, para tal efecto se generará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes; por lo que se deberá, en forma preferencial seleccionar a los (as) Servidores (as) Públicos que no tengan derecho a vacaciones, elaborando el calendario respectivo por área e informarlo a la Dirección de Administración.

Artículo 46.- Las vacaciones no son acumulables por lo que el (la) Servidor (a) Público que no disfrute el periodo vacacional respectivo, deberá disfrutarlo antes del siguiente periodo vacacional, previa autorización por escrito del responsable de área.

Artículo 47.- Bajo ningún concepto podrán considerarse como días a cuenta de vacaciones las faltas injustificadas.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Artículo 48.- Los periodos vacacionales de ninguna forma deberán de ser fraccionados.

Artículo 49.- Durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los (las) servidores (as) públicos que no tuvieren derecho a éstas, tengan 6 meses o menos de antigüedad.

Artículo 50.- En ningún caso, los (as) servidores (as) públicos que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 51.- Se considerará días de descanso obligatorio, los siguientes:

- 05 de Febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución.
- 02 de Marzo Aniversario de la Erección del Estado de México.
- 21 de Marzo Natalicio de Benito Juárez.
- 01 de Mayo Día del Trabajo.
- 05 de Mayo Aniversario de la Batalla de Puebla.
- 16 de Septiembre Aniversario de la Independencia Mexicana.
- 02 de Octubre Promulgación de la Creación del Municipio de Luvianos.
- 02 de Noviembre Día de Muertos.
- 20 de Noviembre Aniversario de la Revolución Mexicana.

Fechas sujetas a cambio de acuerdo al Diario Oficial de la Federación o Gaceta de Gobierno.

CAPITULO VII DE LAS PERCEPCIONES Y SUELDOS.

Artículo 52.- Las percepciones se integran con los pagos hechos en efectivo, con moneda de curso legal, en cheque nominativo, medio electrónico, contemplando las siguientes percepciones: gratificaciones, ingresos, primas, compensaciones, cupones de despensa, por concepto del servicio prestado por el (la) Servidor (a) Público al Municipio.

Artículo 53.- El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al (a) servidor (a) público por los servicios prestados.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Artículo 54.- No se deberán de realizar ningún tipo de descuento, retención o deducción al salario de los (as) Servidores (as) Públicos, salvo por disposición del artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 55.- Para la designación de sueldos a los (as) Servidores (as) Públicos que laboran en el IMCUFIDEL, se tomará en consideración el desempeño del puesto, sus condiciones de eficiencia y honradez.

Artículo 56.- El pago de sueldo será efectuado en moneda nacional de curso legal; a través de depósito mediante transferencia electrónica a la cuenta del (a) Servidor (a) Público en la Institución de Crédito que el Municipio designe. El pago se realizará cada quince días, cada mes; excepto cuando sea día festivo o domingo, en cuyo caso será cubierto el día hábil inmediato anterior.

Artículo 57.- El comprobante de pago, será entregado en las instalaciones del Municipio, dentro del horario normal de labores y en las fechas designadas.

Artículo 58.- Los (as) Servidores (as) Públicos que presten sus servicios en el IMCUFIDEL, tendrán derecho a un aguinaldo anual, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 59.- El monto del sueldo base fijado en ningún caso podrá ser disminuido.

Artículo 60.- El (la) presidente (a) municipal de Luvianos, es el único facultado para autorizar incrementos salariales y/o promociones de nivel, mismo que deberá de contar con la opinión técnica del (a) Director (a) de Administración y el (a) Tesorero (a) Municipal.

CAPÍTULO VIII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS (LAS) SERVIDORES (AS) PÚBLICOS.

Artículo 61.- Los (as) Servidores (as) Públicos que presten sus Servicios en la Administración Pública Municipal dentro de las Instalaciones del IMCUFIDEL tendrán los siguientes derechos:





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Obtener permisos y licencias, las cuales serán solicitados ante la Coordinación de Recursos Humanos, previa autorización;
- IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los Servidores Públicos;
- V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas;
- VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- VIII. Disfrutar de vacaciones y días de descanso señalados por la ley;
- IX. Recibir los materiales y equipo necesario para el buen desempeño de su trabajo;
- X. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida, ante la Dirección de Administración o Coordinación de Recursos Humanos.
- XI. De todos aquellos derechos contemplados en el presente Reglamento, en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como en la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 62.- Son obligaciones del (a) Servidor (a) Público que presta su servicio en IMCUFIDEL:

- I. Actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a su Jefe Inmediato y/o Dirección de Administración por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada;
- IV. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- V. Observar buena conducta dentro del servicio;
- VI. Dar asistencia Material y Profesional a los asistentes en las Instalaciones.
- VII. Mantener las instalaciones en su mejor presentación (limpieza, orden)
- VIII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y a éste reglamento;
- IX. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- X. Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo;
- XI. Registrar sus asistencias;
- XII. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XIII. Cumplir con las instrucciones que reciban a través de sus superiores, órdenes de servicio instructivo, circulares, manuales de organización o cualquier otro ordenamiento.
- XIV. En horarios de servicio, el Servidor Público tiene la obligación de portar su identificación o gafete laboral, en lugar visible y a la altura del pecho, el cual usara con responsabilidad y para los fines señalados.;
- XV. Observar las medidas necesarias de prevención de seguridad e higiene en sus áreas donde realice sus labores, por lo cual deberán de mantener en condiciones limpias y ordenadas sus áreas, de la misma manera deben, los Servidores Públicos, presentarse personalmente a laborar;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- XVI.** Dirigirse con respeto, buenas costumbres y disciplina durante sus jornadas de trabajo;
- XVII.** Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- XVIII.** Presentarse con vestimenta que esté acorde a su área de trabajo;
- XIX.** Hacer entrega de los fondos y guardar los instrumentos de trabajo, muebles y útiles que son utilizados para el desarrollo de sus actividades laborales, en los casos de renuncia, cese, licencia o cambio de adscripción;
- XX.** Someterse a exámenes médicos, que sean requeridos por la Coordinación de Recursos Humanos o la Dirección de Administración, como así también poner en conocimiento a las mencionadas áreas, sobre las enfermedades contagiosas que el Servidor Público tenga;
- XXI.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- XXII.** Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XXIII.** Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- XXIV.** Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan;
- XXV.** Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- XXVI.** Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XXVII.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- XXVIII.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- XXIX.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- XXX.** Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XXXI.** Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y

Las demás que les imponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibido a los (as) Servidores (as) Públicos del IMCUFIDE:

- I.- Hacer propaganda de toda clase, en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral;
- II.- Permanecer o introducirse en el área de la fuente laboral en los días y horas de trabajo sin previa autorización, sin causa justificada;
- III.- Usar los bienes de propiedad del Municipio para fines distintos a los destinados;
- VI. Hacer uso de los medios de comunicación y/o redes sociales en los horarios y jornadas de trabajo;
- VII. Organizar o participar, en horario de trabajo, en rifas, colectas, o en actos de comercio, con Servidores (as) Públicos o personas ajenas a la Institución;
- VIII. Hacerse acompañar continuamente durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Municipio, como familiares, amigos u otros;
- IX. Faltar al centro de trabajo sin causa justificada o sin permiso previo;
- X. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo que disminuya su productividad;
- XI. Permitir que personas ajenas manejen los instrumentos, vehículos o equipo que se encuentre bajo su responsabilidad;
- XII. Cambiar de puesto, sin la autorización de la Dirección de Administración, Recursos Humano y/o jefe inmediato, o permita que persona ajena ejecute sus actividades de servicio;
- XIII. Suspender o abandonar su trabajo o salir del área de trabajo, en horas laborables, si autorización de su jefe inmediato;
- XIV. Prestar o realizar actividades distintas y ajenas a la labor que le fue encomendada por el Municipio, durante la jornada laboral;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- XV.** Checar su tarjeta antes de la hora de salida, alterar o dañar su tarjeta, checar la tarjeta de otro u otros (as) Servidores (as) Públicos, sustraer su tarjeta de asistencia o la de otro(s) Servidor(es) Público(s). Firmar antes de la hora de salida, alterar, dañar las listas de asistencia, firmar por un algún servidor Público.
- XVI.** Ejecutar actos, en el área de trabajo o fuera de él, que ponga en peligro su seguridad, las de su compañero o algún Luvianense;
- XVII.** Sustraer o intercambiar de lugar de trabajo, equipo o indumentaria, accesorios, útiles y documentación que sean propiedad del Municipio;
- XVIII.** Incitar a riñas, pelos o injurias al personal del Municipio o a la misma Institución;
- XIX.** Portar armas de cualquier clase en el lugar de trabajo, salvo que la naturaleza de su servicio así lo exija y cuente con la autorización de la Dirección de Administración y autoridad competente;
- XX.** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter privado o confidencial del Municipio;
- XXI.** Alterar, modificar o destruir intencionalmente o descuido, los documentos, registros, archivos, padrones, información, comprobantes o controles propios del Municipio;
- XXII.** Fumar o asistir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o enervante, salvo bajo prescripción médica, misma que deberá presentarse ante la Dirección de Administración;
- XXIII.** Hacer uso de las redes sociales y/o medios de comunicación, dentro de sus áreas de trabajo y en horas laborables;
- XXIV.** Solicitar, insinuar o aceptar prestamos, servicios o dadas a cambio de la función prestada;
- XXV.** Realizar conductas contra la moral y las buenas costumbres dentro de su jornada laboral, dentro de su área de trabajo y fuera del mismos;

Artículo 64.- Se les hace la atenta invitación a los (as) trabajadores (as) que prestan sus servicios en IMCUFIDEL a no:

- I.** Utilizar recipientes de unicel, plástico o que sean contaminantes en las áreas de trabajo, por lo cual deberán hacer uso de materiales a los antes mencionados;
- II.** Durante el horario de comida o traslado de la misma, los Servidores Públicos deberá hacer uso de bolsas de tela, utensilios y recipientes de vidrio, metal o madera.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Artículo 65.- El Municipio, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se establece como medidas disciplinarias las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Apercibimiento y amonestación;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión de la relación de trabajo;
- V. Terminación de la relación de trabajo por rescisión.

Artículo 66.- La aplicación de las sanciones y/o medidas disciplinarias al personal será facultad y quedará a valoración de la Dirección de Administración y para tal efecto establecido en las fracciones II, IV, V del artículo arriba citado, se deberá contar con la aprobación del presidente Municipal.

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del (a) director(a), las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Luvianos;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la junta directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

Artículo 68.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Luvianos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Luvianos;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VI. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- VIII. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- IX. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- X. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XI. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIII. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XIV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XV. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO IX **DE LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, RECISIÓN DE LA RELACIÓN** **INDIVIDUAL DE TRABAJO.**

Artículo 69.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Municipio:

- I. La renuncia del (a) servidor (a) público;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el Servidor Público;
- V. La muerte del servidor público; y
- VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Artículo 70.- La suspensión de la relación laboral entre el Municipio y/o IMCUFIDEL y el (a) servidor (a) Público procede cuando:

- a) Padecer el (la) servidor (a) público alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- b) El (la) servidor (a) público tenga licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- c) El arresto del (a) servidor (a) público;
- d) La prisión preventiva del (a) servidor (a) público, seguida de sentencia absolutoria;
- e) Las que se determinen en las condiciones generales de trabajo de las instituciones públicas o dependencias;
- f) Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular.
- g) El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 71.- Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de la misma, el (la) servidor (a) público deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente.

Artículo 72.- El (la) servidor (a) público deberá entregar a la Dirección de Administración, Coordinación de Recursos Humanos y/o jefe inmediato, copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

Artículo 73.- El IMCUFIDEL o el (la) servidor (a) público podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 74.- Procede la rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el IMCUFIDEL, cuando:

- I. Engañar el (la) servidor (a) público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- II. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- IV. Incurrir en tres o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por el IMCUFIDE, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII. Suspender las labores sin la debida autorización;
- XIV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo establecidas en este reglamento, que constituyan faltas graves;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XVI. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinta al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;

- XVII.** Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual;
- XVIII.** La reincidencia del Servidor Público en actos establecidos en los artículos 50 y 51 del presente reglamento;
- XIX.** Los demás casos que el (a) director (a) de IMCUFIDEL, director (a) de Administración en conjunto con el (la) presidente (a) Municipal, así lo consideren, los cuales para su decisión deberán de apegarse a las Leyes aplicables.

Artículo 75.- Toda sanción, amonestación, apercibimiento, suspensión y rescisión laboral, deberá de estar apoyada en un acta administrativa debidamente fundamentada y motivada, para tal efecto el (a) Director (a) del IMCUFIDEL dará aviso a la Dirección de Administración y asistida por la Dirección Jurídica, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 76.- El mencionado instrumento administrativo deberá expresar tanto el testimonio del Servidor Público que incurrió en la infracción como la parte que solicita el levantamiento de la misma, en el mismo acto se le debe de dar oportunidad al (la) servidor (a) público que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 77.- El presente reglamento se ajustará a los términos de prescripción, que se establecen en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para realizar cualquier acción que implique modificar o extinguir la relación de trabajo entre el IMCUFIDEL y Servidores (as) Públicos.

CAPITULO X

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 78.- El uso de las Instalaciones Deportivas pertenecientes al Municipio de Luvianos está negado para hacer proselitismo u otra actividad que no tenga relación al deporte, recreación y cultura, así como lucrar con cualquier otra actividad sin importar la naturaleza de ésta.

Artículo 79.- Los horarios para la práctica y desarrollo de actividades deportivas dentro de las Instalaciones Deportivas es:





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

I.- Acceso al público en general:

I.I Instalaciones de las unidad deportivas de Lunes a Domingo de 6:00 am a 22:00 horas;

Artículo 80.- Solamente podrán tener acceso a las Instalaciones Deportivas, dentro de los horarios municipalizados tanto los (as) profesores (as), instructores (as) y activadores (as), así como los alumnos (as) debidamente acreditados con la credencial expedida por el IMCUFIDE misma que deberán portar en todo momento y de manera visible.

Artículo 81.- Los (as) profesores (as), activadores (as) e instructores (as) deberán de:

- I. Respetar las áreas de trabajo determinadas para las disciplinas deportivas que imparten con total respeto, profesionalismo y apego al Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Luvianos.
- II. Respetar y dar el uso adecuado específicamente a las áreas asignadas para el resguardo del material deportivo, debiendo de tenerlo en total orden y limpieza.

CAPÍTULO XI **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS (AS) USUARIOS (AS)**

Artículo 82.- Toda persona que ingrese a las Instalaciones Deportivas tendrá la obligación de hacer buen uso de ellas y mantener limpias sus áreas de desempeño, práctica, expectación y/o enseñanza; todo ello como un compromiso cívico y de participación ciudadana.

Artículo 83.- Se recomienda el uso de ropa deportiva adecuada de conformidad con la disciplina a practicar y/o enseñar.

Artículo 84.- Respetar las disposiciones de este Reglamento, y acuerdos que, en su caso, emita el IMCUFIDE.

Artículo 85.- Cuando las instalaciones deportivas municipales sean rentadas, el horario para el uso de las mismas será el establecido por el IMCUFIDE y la extensión de éste horario, se podrá realizar mediante el pago correspondiente por tiempo extraordinario. En caso de cancelación por parte del usuario no se realizará devolución del pago realizado





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

al IMCUFIDE por concepto de renta de instalaciones deportivas; en su caso, se reprogramará una nueva fecha para su uso.

Artículo 86.- Para el uso de las instalaciones deportivas municipales por parte de ligas, asociaciones, agrupaciones deportivas; instituciones educativas y personas morales del sector público, deberán de solicitar por escrito su petición, con una semana por lo menos de anticipación, anexando su proyecto deportivo y su reglamento interno.

Artículo 87.- El IMCUFIDE no se hace responsable de cualquier accidente, lesión, daño físico y/o material ocasionado o proferido al (a) usuario (a), visitante, alumno (a), profesor (a), entrenador (a), activador (a) físico y persona que haga uso de las instalaciones deportivas; con el pleno conocimiento y entendimiento de las reglas y riesgos físicos que con lleva la práctica de cualquier actividad deportiva; renunciando sin limitación alguna a cualquier derecho, acción civil o penal o indemnización parcial o total al respecto que pudiese ejercer de manera presente o futura en contra del IMCUFIDE.

Artículo 88.- El IMCUFIDE no se hace responsable del robo, daño, pérdida parcial ó total de cualquier bien mueble, prenda ó artículo personal dentro de las Instalaciones Deportivas, por lo que el (a) usuario (a) de manera individual o colectiva renuncia sin reserva alguna a cualquier derecho, acción civil o penal o indemnización parcial o total al respecto que pudiese ejercer de manera presente o futura en contra del IMCUFIDE.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 89.- Quedan estrictamente prohibidas dentro de las Instalaciones Deportivas las siguientes acciones:

- I. El ingreso de cualquier tipo de moto o motoneta;
- II. El ingreso a las áreas confinadas para la práctica de la actividad deportiva sin la ropa ni zapatos adecuados para ello;
- III. La venta y el consumo de alimentos en el interior de las Instalaciones Deportivas, con excepción de lo que el comité disponga;
- IV. La venta y el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros y/o sustancias tóxicas en el interior de las Instalaciones Deportivas Municipales;
- V. El ingreso a las instalaciones deportivas municipales con cualquier tipo de arma de fuego, instrumentos punzocortantes y/o artefactos flamables.





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes;
- VI. El ingreso a toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas.
 - VII. La persona que sea sorprendida violando lo dispuesto será puesta a disposición de las autoridades competentes, y;
 - VIII. La portación, consumo y cualquier forma de comercialización de enervantes y sustancias psicotrópicas de cualquier tipo.
 - IX. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes.
 - X. Obstruir o deteriorar las áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público.
 - XI. Discutir, gritar, agredir física o verbalmente a los usuarios dentro de las instalaciones.
 - XII. Alterar o romper la tranquilidad social y de los demás usuarios.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA USUARIOS (AS) DE LAS INSTALACIONES IMCUFIDEL

Artículo 90.- En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el IMCUFIDEL dará aviso oportuno a la Dirección de Administración, para que en coordinación con la Autoridad Competentes se apliquen las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal para hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo;
- IV. Suspensión definitiva para hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo.

Artículo 91.- La persona que ocasione cualquier daño, desperfecto y/o maltrato a las Instalaciones Deportivas; sea alumno (a), instructor (a), padre de familia, visitante, activador (a), prestador (a) de servicio social o practicante, personal administrativo; de manera individual y/o colectiva, será responsable de la reparación y/o reposición total de los mismos.

Artículo 92.- Cualquier anomalía reportada al IMCUFIDE será investigada y se aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 93. - El uso de las Instalaciones Deportivas deberá apegarse y sujetar al Reglamento Interno. Cualquier falta, omisión o desacato a este:





2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

- I. Se dará por cancelado el préstamo de las mismas;
- II. Se sancionará al infractor y /o se consignará a las Autoridades Competentes; y, en su caso;
- III. Quedará restringido el acceso a las Instalaciones Deportivas de manera permanente.

Artículo 94.- Toda persona que labore dentro del IMCUFIDE, deberá vigilar que se cumpla el presente Reglamento.

Artículo 95.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta de manera supletoria por la legislación estatal vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en Gaceta Municipal de Luvianos, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. - A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a los acuerdos que emita la autoridad municipal

ARTICULO CUARTO. Este reglamento y su análisis de impacto regulatorio de exención se aprobó por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de IMCUFIDEL el día 26 de Junio de 2025 en la segunda sesión ordinaria y en la segunda sesión ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria el día 30 del mismo mes y año.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Luvianos, México, en la vigésima novena sesión ordinaria a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticinco. - Presidente Municipal Constitucional. – **Edder Jesús Jaimes Garduño.**

- Rúbrica. - Síndico. – **José Jaime Cuevas Castelán.** - Rúbrica. - Regidor. – **Eleazin Pérez Jaimes.** - Rúbrica. - Regidora. – **Emma Pérez Amado.** - Rúbrica. - Regidor. – **Jesús Agustín Benítez Benítez.** - Rúbrica.-



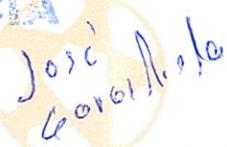


2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México.

Regidora. – **Gloria Valdez Gumesindo**. - Rubrica. - Regidora. – **Xóchitl Yarete Martínez Macedo**. - Rubrica. - Regidor. – **Eutimio Juan Marcial**. - Rubrica. - Regidora. – **Luz Aurora Jaramillo López**. - Rubrica.


EDDER JESUS JAIMES GARDUÑO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

—2025-2027—
PRESIDENCIA


JOSÉ GOROSTIETA URIBE
DIRECTOR DEL DEPORTE


IMCUFIDE LUVIANOS
2025-2027
DIRECCIÓN


JOSE JAIMES CUEVAS CASTELAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARIA DEL CONSEJO

—2025-2027—
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

